



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa No. 019-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 019 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de marzo de 2017. Las 13h30. **VISTOS.-** I.- Agréguese al expediente: a) El Oficio Nro. 001 de 4 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Falcón Urbano Cañizares, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 5 de marzo de 2017, a las 11h10 al que adjunta diez (10) fojas en calidad de anexos. b) El escrito firmado por el Ab. Edison David Muñoz Parco, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, recibido en la Secretaría General el 5 de marzo de 2017 a las 11h18. c) El Oficio Nro. CNE-SG-2016-00156 de 5 de marzo de 2017 suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en la Secretaría General el 5 de marzo de 2017 a las 20h11, al que adjunta en calidad de anexos treinta y nueve (39) fojas. d) El escrito en seis (6) fojas suscrito por la Ab. Verónica Soriano Meza en representación del Ab. Wilson Sánchez Castello, recibido en la Secretaría General el 6 de marzo de 2017 a las 16h56, mediante el cual dice dar cumplimiento a la providencia dictada por este Juzgador el 3 de marzo de 2017 a las 16h45. II. **ANTECEDENTES:** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de marzo de 2017, a las 15h26, un escrito en (6) seis fojas firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, quien señala ser Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-13-28-2-2017; con el referido escrito adjunta como anexos (16) dieciséis fojas. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 019-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 3 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 3 de marzo de 2017, en veintitrés fojas. c) Mediante auto de 3 de marzo de 2017, a las 16h45, dispuse: i) que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: acredite su comparecencia, así como complete y aclare el recurso

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 019-2017-TCE

interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. ii) que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-13-28-2-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de febrero de 2017. iii) que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la nómina completa de la estructura orgánica definitiva, de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas los estatutos de dicha organización política. iv) que la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos o el Consejo Nacional Electoral, según corresponda, en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Sucumbíos por parte de la señora Vilma Belda Burgos Jiménez candidata a Asambleísta por la Provincia de Sucumbíos auspiciado por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 o por el delegado de la mencionada organización política; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. v) que la documentación sea remitida por el recurrente, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. Dicha providencia fue notificada al Recurrente en la dirección electrónica wilsonsanchezprian@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 87 el mismo día 3 de marzo de 2017, a las 23h36 y a las 23h38, respectivamente, conforme se desprende de las razones de notificación suscritas por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, dispongo: PRIMERO.- El Ab. Wilson Sánchez Castillo, a través de su abogada patrocinadora, presentó el 06 de marzo de 2017 a las 16h56, un escrito en el que dice dar cumplimiento a la providencia dictada el 03 de marzo de 2017 a las 16h45, lo que demuestra que el Recurrente inobservó lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe: *"Para efectos de los plazos*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
P.O. Box: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



*previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del período electoral correrán solamente los días laborales.”. El plazo concedido feneció el 5 de marzo de 2017, deviniendo en extemporánea su contestación. Consecuentemente, a esta autoridad le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: “En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”, razón por la cual se ordena el ARCHIVO de la presente causa. **SEGUNDO.**- Tómese en cuenta las direcciones electrónicas señaladas por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos falconurbano@cne.gob.ec; y, edisonmunoz@cne.gob.ec, para la notificación del presente auto y de los que en lo posterior se provean. **TERCERO.**- Notifíquese el contenido del presente auto al Recurrente en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 87. **CUARTO.**- Notifíquese al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.**- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-” F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL*

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM

